



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ORLANDO DIAZ ROJAS
Demandado: JOSE LUIS LAMBIS ANAYA
Radicado: 200013103005-2016-00213-00
Decisión. REQUIERE CUMPLIMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con el fin de que se reiteren las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los dineros del ejecutado, y teniendo en cuenta que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO Y HOSPITAL DE SINCELEJO, no han informado sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial en providencia del 23 de enero del 2020, y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ALCALDÍA DE SANTA MARTA, ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, HOSPITAL DE MONTERÍA, BANCOLOMBIA S.A, no han informado sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial en providencia del 17 de noviembre del 2021, se les requiere para que procedan a dar cumplimiento a los embargos ordenados, o en su defecto informen las razones por las cuales no han procedido a materializarlas.

Se reitera que, dicha medida debe aplicarse hasta la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS S M/L (\$290'000.000). Para su efectividad ofíciase a las entidades antes mencionadas, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012031005 de Valledupar.

Ofíciase por secretaria con anexo de las providencias que decretaron las medidas cautelares visibles en archivo No 29 y 41 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8ff696d0e4c976c293d7f9911bef4bf64604e5d2afe76a9e91fda70acf18ed**

Documento generado en 25/07/2022 03:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>